



COMUNICACIÓN SSN 1995 23/12/2008

Circular SSN REG 128 Resolución N° 33.685

SINTESIS: Artículo 44, Anexo I, del Decreto 1716/2008 Se modifica el punto 25.1.5.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

A las entidades sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para llevar a su conocimiento que se ha suscripto la Resolución de referencia cuya parte dispositiva se transcribe seguidamente:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el punto 25.1.5.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

"25.1.5.1 Los contratos de la rama vehículos automotores y/o remolcados deben contener en todos los casos (pólizas individuales o colectivas), además de los datos requeridos por las normas vigentes, un detalle de los vehículos asegurados indicando: Marca, Modelo, Año de Fabricación, Tipo, Uso, Identificación del Vehículo (Patente, N° de Chasis y de Motor), Cobertura, Suma Asegurada del Casco, Límite de Indemnización para Responsabilidad Civil y Franquicias. En las pólizas colectivas también se incluirá el nombre del Asegurado.

En las pólizas colectivas deberá entregarse por cada vehículo cubierto un Certificado de Incorporación que incluirá los datos mencionados en el primer párrafo del presente punto y el Número de póliza, vigencia y domicilio del Asegurado.

Previo a la celebración de contratos de seguros de vehículos automotores y/o remolcados, la aseguradora deberá:

a) *Para las coberturas sobre el casco del vehículo:*

- 1. deberá exigirse la acreditación de la titularidad dominial del mismo. El asegurador podrá pactar con el asegurado y/o tomador un plazo no mayor de treinta (30) días a los efectos de su cumplimiento, debiendo consignarse en forma expresa que, si transcurrido dicho plazo no se acreditare la titularidad de dominio, la cobertura quedará automáticamente suspendida hasta su efectiva acreditación.*
- 2. deberá verificarse que el asegurado hubiere dado cumplimiento con su presentación a la Convocatoria Obligatoria del Parque Automotor, dispuesta por la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios.*

b) *Para la cobertura de Responsabilidad Civil: deberá exigirse el cumplimiento de la revisión técnica obligatoria en los casos que en la jurisdicción en la que se pretenda asegurar el vehículo se encuentre en funcionamiento dicho sistema, de acuerdo a la información suministrada por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL".*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación



"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

ARTICULO 2º.- Lo dispuesto en el artículo 1º será de aplicación para pólizas emitidas a partir del 1º de febrero de 2009, inclusive.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Saludo a ustedes atentamente.

Miguel Baelo
Superintendente de Seguros

LA PRESENTE COMUNICACIÓN CONTIENE 2 PAGINAS. MODIFICA EL PUNTO 25.1.5.1. del
REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA. CIRC. ANT. IDENT. Nº **6582**

Página 2 de 2

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
Av. Pte. Julio Argentino Roca 721 – (C1067ABC) – BUENOS AIRES – ARGENTINA
Tel.: (0054) 011 - 4338-4000 (Lineas Rotativas) Fax: Int. 1203-1504-1602-1729-1802-1919
Stand de Atención al Público – Planta Baja (Int. 1013 - Horario 10:30 a 17:30 hs.) Sitio en Internet: www.ssn.gov.ar